

VILLA GIARDINO, 21 de Diciembre de 2021

VISTO:

La Ordenanza Nro. 1284/2021 sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del día 14 de Diciembre de 2021;

ATENTO A ELLO y de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 49 Inciso I de la Ley 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GIARDINO

DECRETA

Artículo 1ro.: PROMULGAR la Ordenanza Nro. 1284/2021, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión del 14.12.2021, mediante la cual se REGULA la prestación del Servicio de Agua Corriente que estará sujeto a partir del 1 de Enero de 2022, a las normas que determine dicha Ordenanza, al Decreto Provincial N° 4560/55 (Reglamentación de Servicios Sanitarios) y sus modificatoria, al Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, toda normativa emanada de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento o el Organismo que lo reemplace.

Artículo 2do.: EL presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

Artículo 3ro.: CUMPLASE, protocolícese, comuníquese, publíquese, pase a conocimiento del Concejo Deliberante y cumplido archívese.-

**DECRETO
NRO.: 392/2021**



AMBROSIO OMAR FERREYRA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

ANDREA C. ABRATTE
Secretaría Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Villa Giardino

ORDENANZA N° 1284/2021

Visto la Ordenanza Tarifaria 2021 y anteriores que se refieren específicamente a la normativa respecto a las conexiones de agua corriente, la medición, la liquidación y la administración de cuentas

y **Considerando** que faltan las referencias directas a las tarifas de tales conceptos, que tal información es oportuna e imprescindible para gestión del servicio y que no se encuentra en otra ordenanza

Por todo ello
Y POR TODO ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GIARDINO EN USO DE SUS

FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

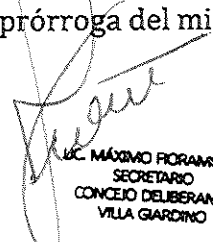
ORDENANZA N° 1284/2021

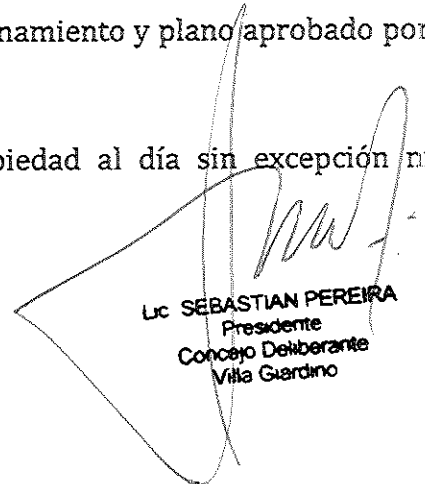
ARTICULO 1°: La prestación del suministro domiciliario de Agua Corriente, estará sujeto a partir del 1 de Enero de 2022, a las normas que determine el presente título, al Decreto Provincial 4560/55 (Reglamentación de Servicios Sanitarios) y sus modificatorias, al Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, toda otra normativa emanada de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento o el Organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°: Suministros Nuevos: Todo propietario y/o responsable de inmuebles ubicados en la zona de prestación de servicio que solicite suministro de agua corriente, deberá cumplimentar previamente los siguientes requisitos y abonar los aranceles que se determinen en cada caso en esta Ordenanza.

Únicamente se receptorán solicitudes de conexión de agua en lotes baldíos, si el destino del inmueble es efectuar una construcción. En caso de iniciar la construcción sin presentar la documentación aludida, el servicio será cancelado en forma inmediata y hasta tanto sea subsanado los deberes formales. Para la solicitud de conexión de agua los lotes deberán estar debidamente:

- Inciso a)** amojonados (con certificado de amojonamiento y plano aprobado por el colegio),
- Inciso b)** cercados y
- Inciso c)** con las tasas de servicios a la propiedad al día sin excepción ni prórroga del mismo.


LIC. MÁXIMO FIORAMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


Lic. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

ARTICULO 3°: Zona de Prestación de Servicio: Entiéndase por zona de prestación de servicio al territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de provisión de agua, entendiéndose por tal a aquél por donde pasa por el frente del inmueble un caño de distribución de red y hasta 18 metros medidos sobre la perpendicular de dicho caño, en dicho caso se abonará el mínimo. En todos los otros casos será considerado como extensión de red y se abonará de acuerdo al valor fijado en la factibilidad técnica a valor actual según se detalla en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Requisitos para la Solicitud:

inciso a) Presentación dos juegos de Planos de Mensura y Planos de Edificación, aprobados por el Departamento de Obras Privadas Municipal y el Colegio de Profesional Interviniente. Los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de prestación de Servicios Cloacales comprobante de conexión al mismo de acuerdo a la Ordenanza 726/2008.

inciso b) Libre deuda de tasas y contribuciones municipales, referidas al inmueble por el que se presenta la solicitud de conexión.

inciso c) En el caso que el inmueble del solicitante se encuentre ubicado fuera de la zona de prestación del servicio, la Municipalidad someterá la solicitud a consideración De la secretaria de Obras Públicas a efectos de determinar la factibilidad técnica de la misma. En caso que fuera factible se elevará al solicitante el presupuesto de la obra de extensión de red, el que deberá abonar anticipadamente, en caso de abonarse en cuotas, la conexión se hará efectiva al cancelar la última cuota. Las obras así realizadas pasarán a formar parte de la red de distribución sin derecho a retribución alguna.

Inciso d) En el caso que se verifique, al momento de la conexión a la red, que la obra se encuentre construida o en estado avanzado de construcción, debidamente constatado, el solicitante de la conexión será pasible de un recargo automático equivalente a una factura de consumo sin medidor, sin perjuicio de otras multas que le correspondiere según el Código de Faltas.

Inciso e) Deberá contar obligatoriamente con un tanque de reserva domiciliario con una capacidad mínima de 800 litros y máxima para consumo de 48 hs, considerando el mismo de 200 litros por día por persona, con tapa hermética y ventilación. la Secretaria de Obras Publicas asegura el servicio para completar la reserva diaria de agua para el requerimiento habitual de la conexión.

Inciso f) Deberá figurar la disposición de las cañerías internas, artefactos y accesorios de acuerdo a las normas establecidas utilizándose material normalizado.

Inciso g) De la Obra Interna

i) El ramal de entrada, a partir del medidor o llave de paso alimentará directamente un tanque domiciliario de reserva según b.1., cuya válvula de entrada al flotante deberá estar ubicada a una altura no menor de 3,50 metros, medida a contar de la cota del medidor y no mayor de 8 metros contados desde el nivel de la calzada. En casos especiales y debidamente autorizados podrá variarse la altura de la válvula de entrada y la capacidad del tanque de reserva sin responsabilidad para el prestador en este caso.

ii) La distribución del agua a las dependencias de la casa se efectuará a partir del tanque de reserva domiciliario, no admitiéndose bajo ningún concepto la derivación de cañerías o "picos bajos" del ramal de

entrada. La no observancia de esta disposición dará motivos a la aplicación de multas.

- iii) iii) En casos expresamente autorizados por la Secretaria de obras Públicas , podrán instalarse cisternas de acuerdo a las directivas emanadas de dicho departamento.

Inciso h) De la Obra Externa (Conexión Domiciliaria)

- i) La obra externa comprende la derivación directa desde la red principal, abrazadera o collar de derivación y llave de paso, hasta el punto de conexión compuesto por caja, medidor domiciliario, llave de paso y válvula de retención (Kit de conexión), con caño de ½" pulgada (12.5 mm). Los diámetros mayores serán considerados según los casos, por la Secretaria de Obras Publicas y a solicitud del interesado.
- ii) Toda conexión debe ser independiente y arrancará directamente de la red y será ejecutada bajo responsabilidad y dirección de la Municipalidad.
- iii) Tanto la llave de paso, medidor y válvula de retención, serán alojadas en un gabinete cuyas dimensiones mínimas útiles serán: ancho 25 cm, largo 50 cm y alto 30 cm., deberá estar provista de una tapa removible con cierre con cota a nivel de vereda. A esta caja tendrá acceso únicamente el personal de la municipalidad o quien ésta designe o autorice, para efectuar la lectura del medidor. Dicha caja debe ubicarse en la vereda frente al inmueble cuya conexión ha sido solicitada y a 70 cm de la línea Municipal como máximo. Está totalmente prohibida la colocación del kit de conexión dentro del inmueble.
- iv) No se otorgarán nuevas conexiones sin el respectivo "Kit de conexión", el que será provisto por el Municipio, previo pago de los aranceles que correspondan.
- v) Está absolutamente prohibido remover la caja, llave de paso, medidor, etc., ubicados en la vereda. De ser necesaria la construcción de veredas o arreglos que afecten a estas se requerirá la intervención del personal de la Municipalidad.

ARTICULO 5° : PERFORACIONES:

Inciso A) A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, todo trabajo de perforación o excavación de pozo, ya sea de exploración o estudio del subsuelo o bien destinados al alumbramiento de una napa de agua, solo podrán realizarse mediante previa autorización de la Subsecretaría Provincial de Agua y Saneamiento (Ex Dipas) a través de la intervención del Municipio, en un todo de acuerdo al Decreto Provincial N° 4560. Toda perforación no autorizada dará lugar a la aplicación de sanciones y será suspendida provisoria o definitivamente.

inciso B) :Todo aquel propietario de pozo o perforación situado dentro del ejido Municipal deberá declarar la existencia del mismo al Municipio de acuerdo a los requerimientos solicitados por la Subsecretaría Provincial de Agua y Saneamiento Subsecretaría de Agua y Saneamiento.

inciso C) El no cumplimiento de las reglamentaciones vigentes significará para el usuario el hacerse pasible de las sanciones y multas previstas en las leyes y decretos de la materia, regulada por la Subsecretaría Provincial de Agua y Saneamiento (Ex -DiPAS) de la Provincia de Córdoba.

LIC. MÁXIMO FIORAVANTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO

Lic SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

ARTICULO 6°: RESPONSABLES:

Las deudas que por cualquier concepto, propio de la prestación del servicio, tuvieran los usuarios con el servicio Municipal de Aguas Corrientes, gravan directamente al inmueble, cualquiera sea el titular del suministro, respondiendo por ellos en todos los casos el titular de dominio del bien en forma solidaria y/o subsidiaria.

ARTICULO 7°: Reclamos: Todos los reclamos inherentes a la facturación del servicio de agua, deberán efectuarse indefectiblemente antes del segundo vencimiento que figura en la factura, luego del cual no habrá lugar para la modificación de los estados de cuenta.

inciso A): Cualquier otro reclamo relacionado con el servicio de agua, deberá hacerse por escrito ante la Administración.

Inciso B) No se recibirán reclamos por no tener instalado el tanque obligatorio.

ARTICULO 8°: PROHIBICIONES e INFRACCIONES:

inciso A) Está terminantemente prohibido el llenado de piletas de natación a través de la red domiciliaria de agua potable, en caso de detectarse tal situación será pasible de la multa prevista en el Código de Faltas, salvo expresa autorización del DEM y previa solicitud del usuario.

Inciso B): Serán consideradas infracciones y ante las cuales se procederá a la restricción del servicio, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder taxativamente enumeradas en el Código de Faltas, las siguientes.

b.1	Hurto y/o robo de agua potable
b.2	Ceder agua a terceros en forma onerosa o no.
b.3	Conexión o reconexión clandestina (conexiones o reconexiones sin autorización de la Municipalidad o antirreglamentarias).
b.4	Succión de agua de la red mediante medios electromecánicos, bombas.
b.5	Adulteración del medidor por cualquier causa.
b.6	Rotura y/o daño material del medidor atribuible al usuario.
b.7	Darle un uso distinto o indebido para el que fuera solicitado originalmente.

LIC. MÁXIMO FORAMORTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO

Lic. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

b.8	Violación a directivas y/o recomendaciones de uso emanados de la autoridad Municipal.
b.9	Lavado de vehículos con uso abusivo del servicio.
b.10	Riego abusivo.
b.11	Regado de veredas y calles.
b.12	Violación de precintos.
b.13	Instalaciones ajenas a la Municipalidad que atenten contra la Salud Pública.

ARTÍCULO 9°: Mediciones: Todas las conexiones cuentan con un medidor para registrar el consumo periódico de agua.

inciso A) Los medidores serán controlados periódicamente según el departamento de agua considere conveniente, calculando los consumos durante los períodos que no se registren las tomas.

inciso B) Los medidores serán reemplazados únicamente por el equipo de mantenimiento del área de Agua de la Municipalidad.

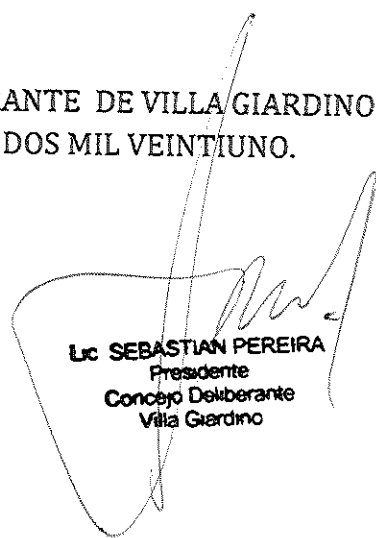
inciso C) Las conexiones de agua sin medidor serán consideradas con el consumo mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 10°: FACULTASE al DEM a proceder a restringir el servicio de aguas corrientes a aquellos usuarios que registren un atraso en el pago mayor a 3 (tres) meses. o por reiteradas infracciones taxativamente enumeradas en el Código de Faltas.

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese, dese Al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GIARDINO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


LIC. MÁXIMO FIORAVANTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


LIC. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino